



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00435 00	Ejecutivo Singular	LILIANA ROCIO ATUESTA MONTES	CRISTIAN TORRES	Auto de Tramite	16/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00480 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JANNETH PAREDES VANEGAS	Auto de Tramite	16/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00492 00	Ejecutivo Singular	CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S.	EMPRESA CONSTRUCTORA VIDA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SECUESTRO: MARTES 6 DE JUNIO DE 2023 2:00 P.M.	16/05/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00600 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SECUESTRO: MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023 2:00 P.M.	16/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	MELECIO MENESES ARIZA	NESTOR FABIAN AFANADOR CAMACHO	Auto Requiere a la Parte Demandante	16/05/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00625 00	Ejecutivo Singular	LUCERO ANGÉLICA SILVA SANTOS	EDITH MEKER GARCIA AYALA	Auto de Tramite	16/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Alba Patricia Herrera González
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00600-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-183046**, se procederá a ordenar secuestro sobre el inmueble que pertenece a la ejecutada **ALBA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.098.678.140 cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-183046** y ubicado en CALLE 104 C PEATONAL 7-05 LOTE 26 MANZ. 3/26 URB.EL PORVENIR UNO.III ET. SECTORES II Y III de Bucaramanga de propiedad de la demandada **ALBA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.678.140, el día **MIÉRCOLES TREINTAY UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
2. Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** quien se puede notificar en el correo electrónico javior17@gmail.com, al celular **3233996672-3192583387**, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$250.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**.

3. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
4. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb03eff5d78e9db3f20f9abfa0e262a4113c5730ee8dc658746a4758326bae**

Documento generado en 16/05/2023 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Melecio Meneses Ariza
Demandado	Néstor Fabián Afanador Camacho y otro
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00607-00

Conforme lo escrito en memorial que milita en el PDF No. 11 C-1, se infiere que la solicitud de terminación por pago está supeditada a la entrega de los dineros consignados como títulos judiciales a la parte ejecutante, ante lo cual, se advierte que esta situación NO se ajusta a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P, toda vez que, solo puede transferirse ese dinero al extremo accionante una vez ejecutoriado el auto que aprueba costas y crédito, lo cual no acontece en el asunto que nos concita.

Consecuentemente se negará el pedimento de terminación en las condiciones que se solicita.

Con todo, es necesario indicar que, de contar con el consentimiento de **los dos demandados**, que son, **Néstor Fabián Afanador Camacho** y **Robinson Alirio Carbajal**, para que proceda la entrega de dinero sin estar ejecutoriada la decisión aprueba costas y crédito, la petición de terminación sería viable.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora para que, de insistir en su petición, la adecúe a la norma procesal y el acuerdo esté suscrito por todas las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e4421f8bab3d6950e01a3c23c1f5346038b232ae6dbf7ae5881cbe1c3d7f0**

Documento generado en 16/05/2023 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lucero Angélica Silva Santos
Demandado	Edith Meker García Ayala
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00625-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cdb88b90f133a3b544e194ef348c2da7c004f715b820636434be760aaddccf**

Documento generado en 16/05/2023 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Liliana R. Atuesta M.
Demandado	Cristian Torres y Otra
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00435-00

Ténganse en cuenta que el demandado CRISTIAN TORRES en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente el 27 de abril de 2023 (PDF No. 28), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, el ejecutado solicita, en memorial que milita a PDF No. 30 de C-1, terminación de pago, no obstante, el pedimento será denegado, comoquiera que en virtud del artículo 461 de C.G.P., para que esta solicitud proceda en cabeza del demandado se requiere que presente liquidación del crédito y costas, acompañadas de la consignación del importe a órdenes del despacho, documentos que se echan de menos, por lo que, itérese, se despachará de manera desfavorable.

Igualmente, se le requiere al extremo accionante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25/11/2022, respecto del acto procesal de enteramiento de CAROL ANDREA PEÑA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4690a04379fe7cf933e76250900461ae5894e9b994e19e6ff39176930764f**

Documento generado en 16/05/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Janneth Paredes Vanegas
Asunto	Tiene en Cuenta Envío Citatorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00480-00

Ténganse en cuenta que en virtud de lo preceptuado en el numeral 3 artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada **JANNETH PAREDES VANEGAS** se le remitió a su dirección física el citatorio respectivo, el día 18 de abril de 2023, *folio 2 pdf 25 del Cuad. Principal*, advirtiéndole que el envío del mismo fue efectivo y que el término de cinco (5) días de que trata artículo en cita han transcurrido, sin que haya comparecido a este juzgado. Por ello, se insta a la apoderada de la activa para que continúe con el trámite de notificación de la demandada de conformidad con el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7aa7beace12a1844c1fdb2b499dcf23fe24bee93590603968ccb54bbef0a87**

Documento generado en 16/05/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CLINKER PREMEZCLADOS S.A.S
Demandado	CONSTRUCTORA VIDA S.A.S.
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00492-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 436520, se procederá a ordenar secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA VIDA, ubicado en la Carrera 18 #36-50 Edificio Cincuentenario Oficina 505 de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 436520 y ubicado en Carrera 18 #36-50 Edificio Cincuentenario Oficina 505 de Bucaramanga de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA VIDA S.A.S.** identificada con Nit 901.299.424-1, el **MARTES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
- Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ** quien puede ser notificado en el correo electrónico lauritaprada87@hotmail.com, a los celulares **3124241154-3174018882**, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$250.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**.

- ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
- Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae245643ce8387d228f51c50d94342d0f24629bf8568cdeefc8a4c9162c2ffa**

Documento generado en 16/05/2023 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>